

ALERTA LEGAL

DECLARA DÍAS NO LABORABLES COMPENSABLES

El día de hoy se publicó el Decreto Supremo N.° 020-2026-TR (en adelante, el "Decreto Supremo"), mediante el cual se declaran días no laborables sujetos a compensación para los trabajadores del sector privado, con motivo de la visita de Su Santidad el Papa León XIV al Perú. La medida comprende las siguientes fechas y ámbitos geográficos:

- ☑ **Lima y la Provincia Constitucional del Callao:** 11 y 12 de noviembre, desde las 13:00 hasta las 24:00 horas, así como el 16 de noviembre de 2026, durante toda la jornada.
- ☑ **Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura:** 13 y 14 de noviembre del 2026.
- ☑ **Cusco y Ucayali:** 15 de noviembre del 2026.

En el **sector privado**, los centros de trabajo podrán acogerse a la medida previo acuerdo entre el empleador y los trabajadores. A falta de acuerdo, corresponderá al empleador decidir. Asimismo, el acuerdo deberá establecer la forma en que se recuperarán las horas dejadas de laborar; si no existe acuerdo sobre este aspecto, la decisión también corresponderá al empleador. Cabe precisar que estos días no constituyen feriados nacionales, sino días no laborables sujetos a compensación.

Por su parte, las empresas sujetas al régimen laboral de la actividad privada que desarrollan actividades de especial relevancia para la comunidad, como los servicios sanitarios y de salubridad, limpieza y saneamiento, electricidad, agua, desagüe, gas y combustible, sepelios, comunicaciones y telecomunicaciones, transporte, pesca, puertos, aeropuertos, terrapuertos, establecimientos de hospedaje, restaurantes, seguridad, custodia, vigilancia, servicios financieros, traslado de valores y expendio de víveres y alimentos, podrán determinar los puestos de trabajo excluidos de los días no laborables y los trabajadores que continuarán laborando, a fin de garantizar la provisión de dichos servicios.

En el **sector público**, las horas dejadas de laborar deberán compensarse dentro de los diez (10) días inmediatos posteriores al respectivo día no laborable o en la oportunidad que establezca el titular de cada entidad, en función de sus necesidades. Asimismo, las entidades públicas comprendidas en el ámbito geográfico de la medida deberán adoptar las acciones necesarias para garantizar la prestación de los servicios públicos indispensables para la comunidad.

Finalmente, para fines tributarios, los días no laborables sujetos a compensación establecidos por el Decreto Supremo serán considerados hábiles.

Recomendación: se recomienda a los empleadores revisar el ámbito geográfico y las fechas aplicables a sus centros de trabajo, definir oportunamente si se acogerán a la medida y establecer la forma de recuperación de las horas, según corresponda. Asimismo, deberán identificar los puestos que deban continuar operando para garantizar la continuidad de sus actividades y la atención de los servicios a su cargo.



En caso tenga alguna consulta,
puede contactar con: **Carlos Margary**
cmargary@srpmlegal.pe

SALAS RIZO PATRON & MARGARY ABOGADOS